

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, POR CONDUCTO DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO JORGE SANCHEZ ALLEC, ASISTIDO POR LA PRIMERA SINDICA PROCURADORA, C.P. MARIA GUADALUPE GARCIA DAVID, POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO JUAN MANUEL JUAREZ MEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CLIENTE” Y, POR LA OTRA PARTE, EL [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL CLIENTE”

I.1.- Que Zihuatanejo de Azueta es un Municipio legalmente constituido como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero, investido de personalidad jurídica propia y con libertad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, de acuerdo con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 Y 171, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2º, 3º y 9º, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.2. Que le corresponde gobernar y administrar el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, como órgano de decisión colegiado, deliberante y autónomo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 Y 171, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 5º, 26, 27, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.3. Que lo encabeza y representa legalmente el Presidente Municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de sus decisiones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 170, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y lo acredita con su constancia de mayoría.

I.4.- Que lo representa jurídicamente la Primera Síndica Procuradora quien tiene la facultad de autorizar las adquisiciones de bienes muebles, así como, de intervenir en la formulación y actualización del inventario general del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracciones II, VII y XXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.5.- Que cuenta con un Secretario, que tiene a su cargo las facultades de refrendar todos los documentos oficiales, acorde con lo previsto por los artículos 96 y 98, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.6.- Que requieren los servicios profesionales consistente en capacitaciones en foros y charlas, objeto del presente Contrato de Prestacion de Servicios Profesionales y de común acuerdo con “**EL PROVEEDOR**”, celebran el presente contrato, para que “**EL CLIENTE**” pueda beneficiar a la ciudadanía con los foros y charlas relacionados con la Segunda Feria Internacional del Libro mismas que serán realizadas del 8 al 17 de junio del 2023, en el museo arqueológico e instituciones educativas correspondientes del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

I.7.- Que las erogaciones derivadas del presente Contrato provienen del **FONDOS PROPIOS (IP)**.

I.8. Que en términos de lo dispuesto por el contenido de los artículos 3, fracción VIII, 32 Fracción III, y 60 fracción I de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y de su Reglamento en el artículo 50; se ha convenido con “**EL PROVEEDOR**”, la celebración del presente Contrato de prestación de servicio profesionales, mediante el procedimiento de adjudicación directa, para que se lleven acaba las capacitaciones con foros y charlas con motivo de la Segunda Feria Internacional del Libro, realizados en diferentes instituciones educativas del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, se adjunta.

I.9. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO, se adjunta al presente contrato, la constancia de suficiencia de saldo, dentro de la partida presupuestal asignada para el cumplimiento del contrato que se suscribe.

I.10. Que, previo a la celebración del presente contrato, se ha verificado un estudio de mercado en el Municipio, siendo “**EL PROVEEDOR**”, la mejor propuesta en calidad y precio por los servicios profesionales prestados descrito en la declaración **1.6** del presente contrato.

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR”:

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos y con capacidad para contratar en términos del presente contrato.

II.2.- Que su actividad económica es la de la renta de circuito cerrado, servicios de estudio fotográfico y centros generales de alquiler, para diferentes instalaciones de oficinas o eventos sociales, en esta Ciudad y Puerto de Zihuatanejo de Azueta, que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, teniendo como clave de registro federal de contribuyentes [REDACTED] y que cuenta con la infraestructura necesaria y los recursos materiales humanos y financieros para el cumplimiento del presente contrato..

II.3.- Que es su deseo de celebrar el presente contrato para efecto de prestación de servicios profesionales, en el museo arqueológico y diferentes instituciones educativas correspondiente al Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

PROVEEDOR: [REDACTED]

II.4.- Que para efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de [REDACTED]

III.- LAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y representación para celebrar el presente Contrato de Arrendamiento.

III.2.- Que tienen la capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato de Arrendamiento.

EXPUESTAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - Del Objeto. “EL PROVEEDOR” concede la prestación de servicios profesionales a “EL CLIENTE” el cual consisten las capacitaciones, foros y charlas en presentaciones de libros, así como impartición de temas referentes a la Segunda Feria Internacional de Libro realizada del 8 al 17 de junio del 2023, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

SEGUNDA. - Del Plazo de Servicio Profesional. El presente Contrato tendrá un periodo de 10 días naturales, contados a partir del **8 y 17 de JUNIO DEL 2023**.

TERCERA. - Del Destino. La Prestación de Servicio Profesional objeto del presente Contrato, descrito en la cláusula primera anterior, se realizaran con motivo del desarrollo de la Segunda Feria internacional del Libro en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

CUARTA. - Del Monto del Contrato y la Forma de Pago. El pago por la prestación de servicios profesionales materia del presente contrato, será único pago, por la cantidad de [REDACTED] incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se pagara al finalizar el evento.

En cuanto a la forma de pago, esta se verificará a través de transferencia electrónica de fondos propios (IP) o a través de cheque, previa factura con todos los requerimientos del SAT que “EL PROVEEDOR”, expida en favor de “EL CLIENTE”.

IMPORTE TOTAL
[REDACTED]

QUINTA. - De los Anticipos. Para el efecto de dar por comenzado el presente contrato, no es necesario el pago de anticipos, precisado por la fracción V del Artículo 63 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, en virtud de que se efectuara único pago por la prestación de servicios profesionales en el mes de junio del 2023.

SEXTA - Del Domicilio. Las partes contratantes señalan como domicilio para recibir notificaciones, emplazamientos o cualquier otro efecto legal el mencionado en este instrumento:

"EL CLIENTE", en el Palacio Municipal ubicado en Avenida Paseo Zihuatanejo Poniente 21, Colonia Ciudad Deportiva, de esta Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, Código Postal 40897

"EL PROVEEDOR", en [REDACTED]
[REDACTED]

SEPTIMA. – De las Modificaciones al Contrato. Cualquier modificación al contrato y a los términos de este será establecida de mutuo acuerdo entre las partes, por escrito y firmado en cada hoja al margen y al calce en la última hoja.

OCTAVA. - De la protección de Datos Personales. **"EL PROVEEDOR"**, solicita a **"EL CLIENTE"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, la protección, clasificación y reserva de sus datos personales, por lo que, por ser este una entidad de carácter público y sujeto obligado, solicita a **"EL CLIENTE"**, se dé el trámite correspondiente, en términos con lo dispuesto por los artículos 115, 116, 117 y demás relativos de la Ley número 207 del Estado de Guerrero.

NOVENA. - RESCISIÓN DE CONTRATO. Serán causales de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por **"LAS PARTES"**, en el presente contrato de arrendamiento, dentro de las que se pueden enumerar de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- a). El pago por servicio;
- c). Vicios ocultos no respondidos por **"EL CLIENTE"**;
- d). No entrega de garantía de daños;
- e). Aquellas que se desprendan de la Ley 230 De Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero

El incumplimiento de las obligaciones descritas dentro de la presente cláusula dará lugar a su rescisión administrativa, sin responsabilidad para la parte que haya cumplido sus obligaciones, e iniciará con la notificación que se realice por escrito y se notifique personalmente en el domicilio señalado por la parte que incumpla, y se procederá en términos de lo dispuesto por la Ley 230 De Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, así como se hará efectivo el pago de la pena convencional.

DÉCIMA . - Pena Convencional. La pena convencional por incumplimiento de contrato, por la parte que incumpla el contra será del 20% de la cantidad total determinada como precio del arrendamiento de las herramientas.

DÉCIMA PRIMERA. Que el presente Instrumento Legal no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio de consentimiento.

DÉCIMA SEGUNDA- De la Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, por lo tanto, el “**EL PROVEEDOR**” renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES, COMPRENDIDO SU VALOR, FUERZA Y ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, EL 8 DE JUNIO DEL AÑO 2023.

POR “EL AYUNTAMIENTO”

POR “EL PROVEEDOR”

LIC. JORGE SANCHEZ ALLEC
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. MARIA GUADALUPE GARCIA DAVID
PRIMERA SÍNDICA PROCURADORA

LIC. JUAN MANUEL JUAREZ MEZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO